

## Otorgamiento de Personalidad Jurídica a la “Iglesia Cristiana Reformada de Nicaragua”

Decreto N°. 412

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA  
DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o. – Otórgase Personalidad Jurídica a la asociación denominada: “Iglesia Cristiana Reformada de Nicaragua”, institución sin fines de lucro con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2o. – La representación legal de la asociación será ejercida en la forma que determinan sus estatutos los que se aprueban y que íntegra y literalmente dicen:

“ESCRITURA NUMERO DIECISEIS. – Constitución de Sociedad Religiosa y Estatutos. – En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día trece de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. – Ante mí: *María Herminia Robelo de Medina*, Notario Público y abogado de la República de Nicaragua, de éste domicilio y residencia, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que vence el día veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro y ante los testigos instrumentales, idóneos, de mi conocimiento personal de lo cual doy fé y que en la conclusión de ésta escritura nominaré, comparecen los señores: Don *Enrique Montenegro García*, Pastor Evangélico, casado, Don *Gersán Ortiz Fuentes*, Técnico Electricista, casado, Doña *Angela Martínez de Montenegro*, de oficios del hogar, casada, Don *Pablo Alemán Cisneros*, Electricista, casado; Don *Raúl Rodríguez Cedeño*; Panadero, casado, y Don *Rodolfo Ortiz Ramírez*, Tapicero, casado, todos mayores de edad y de este domicilio, a quienes yo el Notario doy fé de conocer personalmente, a mi juicio tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y en especial para la celebración de este acto y de que procediendo cada uno de ellos en su propio nombre y representación expresan: Que han convenido constituir como un efecto constituyen, una Sociedad Religiosa, que se registrá por las bases y estipulaciones que se consigan en las siguientes cláusulas:

*Primera: (Denominación).* – La Sociedad Religiosa Evangélica se denominará: “LA IGLESIA CRISTIANA REFORMADA DE NICARAGUA” pudiendo llamarse abreviadamente como “LA IGLESIA”.

*Segunda: (Objeto).* – El objeto de la Sociedad es:

1. – Predicar el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo.
2. – Promover la práctica de las doctrinas enseñadas en la Biblia, a fin de orientarnos al ejercicio de las virtudes.
3. – Promover los medios para que el hombre recupere en el bien sea individual ó colectivamente, encaminados a la liberación de toda clase de vicios.
4. – Fundar escuelas y colegios, para alfabetizar ó impartir enseñanza primaria y secundaria.
5. – Apoyar cualquier otro propósito en favor del pueblo de Nicaragua y además realizar toda clase de actividades conexas con el mismo fin.

*Tercera: (Domicilio).* – El domicilio de la sociedad será esta ciudad de Managua, pudiendo establecer Iglesias Locales u oficinas en cualquier parte de la República.

*Cuarta: (Duración).* – La duración de la Iglesia será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente instrumento público, pudiéndose prorrogar por período iguales sucesivos, sin necesidad de otorgar nueva escritura pública para esta finalidad.

En caso contrario los miembros de dicha Iglesia deberán manifestarlo con un mes antes de terminar dicho período o prorroga.

*Quinta: (Administración).* – La administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de seis miembros, que ejercerán los siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal.

Los otorgantes deciden por unanimidad de votos, elegir la Junta Directiva mencionada anteriormente, nombrando a las siguientes personas:

*Presidente*, señor Enrique Montenegro García; *Vice-Presidente*, señor Gersán Ortiz Fuentes; *Secretario*, señora Angela Martínez de Montenegro; *Tesorero*, señor Pablo Alemán Cisneros; *Fiscal*, señor Raúl Rodríguez Cedeño; y *Vocal*, señor Rodolfo Ortiz Ramírez, quienes ejercerán los cargos para que han sido designados durante el primer período.

La duración de los miembros de la Junta Directiva en su cargo será de dos años.

*Sexta: (Representación).* – El Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Iglesia, con las facultades de un Apoderado Generalísimo. Por la falta e inhabilidad del Presidente, corresponderá dicha representación al Vice-Presidente.

*Séptima: (Fiscalización).* – La supervigilancia de la administración estará a cargo de un fiscal nombrado por la Junta Directiva.

La falta absoluta del fiscal será llanada interinamente por la Junta Directiva.

*Octava: (Estatutos).* – La Junta Directiva convocada por el representante de la sociedad o de la Iglesia emitirá los Estatutos de la misma, el gobierno de la Iglesia se ejercerá por el Sínodo, que consiste en la Asamblea General.

*Novena: (Asamblea General).* – La Asamblea General se reunirá una vez al año, y tendrá lugar cuando lo crea conveniente la Junta Directiva, o lo pidan por escrito con expresión del objeto y motivo.

Para celebrar la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, la Junta Directiva por medio del Secretario, hará previa citación, con señalamiento de lugar, día y hora señalados con quince días de anticipación por lo menos.

Sí en el día, lugar y horas señalados, no se pudiere verificarse la asamblea, por falta de quórum o por cualquier otra causa, tal asamblea se verificará en el lugar, día y hora que señala la Junta Directiva debiéndose hacer una nueva citación por el Secretario con diez días de anticipación por lo menos.

Cualquier reunión de la asamblea general será válida aún sin previo aviso, si la totalidad de sus miembros están presentes o representados.

*Décima: (Resoluciones).* – Los miembros de la asamblea general, para la elección de sus directivos, cada uno tendrá derecho a un voto, y el voto de la mayoría del quórum respectivo, hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado legalmente por la asamblea general debidamente constituida, será obligatorio para los miembros, aún para los disidentes y los ausentes ya que establece entre los mismos, la sumisión al voto de la mayoría que corresponda.

*Onceava: (Asamblea General de la Iglesia).* – En este estado encontrándose reunidos los miembros y estando de común acuerdo todos ellos, han convenido constituirse en asamblea general llamada también SINODO, con el objetivo de emitir los Estatutos de la sociedad, la elección de la Junta Directiva designada en la cláusula quinta del presente instrumento público. Los miembros de la Iglesia por unanimidad de votos han convenido en emitir los Estatutos en esta asamblea la que ha sido presidida por el señor Enrique Montenegro García, en su carácter de Presidente designado de la Junta Directiva, y luego de haber deliberado sobre los mismos, han convenido en que sean los siguientes Estatutos.

#### Capítulo Primero:

*(Constitución, Denominación, Domicilio y Duración de la Sociedad)*

Arto. 1o. – La sociedad se denomina: “LA IGLESIA CRISTIANA REFORMADA DE NICARAGUA”, la que podrá abreviarse, “LA IGLESIA”.

Arto. 2o. – El domicilio legal de la sociedad es esta ciudad de Managua, pero podrá establecer Iglesias Locales u oficinas en cualquier parte de la República.

Arto. 3o. – La duración de la sociedad será de cincuenta años, los que se comenzarán a contar a partir de la fecha de inscripción de los presentes Estatutos y será prorrogables por períodos iguales sucesivos sin necesidad de otorgar nueva escritura pública.

#### Capítulo Segundo:

##### *(Credo, Objeto, Miembros y Deberes de los Miembros)*

Arto. 4o. – Los credos de la Iglesia son los siguientes: El catecismo de Heidelberg, los Cánones de Dortrech y la Confesión de Fé de Bélgica.

Arto. 5o. – La sociedad se destinará a predicar el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo; promover la práctica de las doctrinas enseñadas en la Biblia a fin de orientarnos al ejercicio de las virtudes; promover los medios para que el hombre recupere en el bien, sea individual ó colectivamente, encaminados a la liberación de toda clase de vicios; fundar escuelas y colegios para alfabetizar e impartir enseñanza primaria y secundaria; apoyar cualquier otro propósito en favor del pueblo de Nicaragua; honrar, adorar y servir a Dios en su Divina Trinidad, promover el bienestar espiritual y social de sus miembros, y ayudar a extender el reino de Dios.

Arto. 6o. – La Iglesia está formada por miembros que reconozcan a Cristo como su único Salvador.

1. – Que habiendo sido bautizados en la infancia y más tarde después en un período apropiado de instrucción; habiendo sido examinado por el Consistorio según los credos reformados, hayan hecho pública confesión de su fe.
2. – Que hayan sido bautizados con previo examen del Consistorio.
3. – De otra iglesia cristiana reformada que traigan carta de traspaso, previa aprobación del Consistorio.
4. – De otras denominaciones que después de haber aprobado un examen de sus doctrinas y conducta.

El Consistorio determinará si la confesión pública es necesario.

Arto. 2o. – Son deberes de los miembros:

1. – Abandonar todas las formas anticristianas de culto y todas las supersticiones.
2. – Presentar a sus hijos ante Dios y bautizarlos, reconociendo así su responsabilidad de instruirlos en la fe cristiana orar por ellos y enseñarles a orar.
3. – Reconocer la autoridad de la Iglesia y de sus Consistorio, asistir a sus servicios de oración con toda regularidad, tomar parte en la Santa Cena y practicar el culto familiar.
4. – Casarse legalmente en caso de vivir en concubinato.

5. – Evitar a embriagarse y abstenerse de traficar con bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes ó establecer cualquier negocio contrario a la moral cristiana.
6. – Evitar la mentira, el engaño, los chismes y todas las demás prácticas pecaminosas.
7. – Tener el espíritu de perdón y hacer todo cuanto esté en su poder para promover y mantener la paz y la concordia en todas las relaciones de la vida.
8. – Cumplir con todas sus promesas y contratos, pagar sus deudas tanto ante evangélicos como ante no evangélicos.
9. – Reconocer y aceptar los estatutos de la Iglesia y ser gobernados por ellos.
10. – Respetar las leyes del país y las autoridades establecidas, en tanto que no demande cosa contraria a la ley de Dios.
11. – Guardar dignamente el día del Señor.
12. – Sostener la Iglesia ofrendando con buena voluntad como lo demanda el Señor en su palabra.

### Capítulo Tercero:

#### *(Administración, Privilegio de los Miembros Oficiales y Deberes de los Oficiales)*

Arto. 8o. – La administración de la sociedad estará a cargo de la Junta Directiva que haya sido nombrada por la Asamblea General ó Sínodo y tendrán por objeto normal, recibir y conocer los informes de la Junta Directiva y del Fiscal, y resolver aprobando, improbando o modificando los diversos asuntos y los que sean consecuencia lógica de los mismos. La Asamblea tendrá lugar cuando lo crea conveniente la Junta Directiva o lo pidan por escrito al presidente, o al que haga sus veces, con expresión del objeto y motivo.

Arto. 9o. – Los privilegios de los miembros son:

1. – Participar en la Cena del Señor.
2. – Tener voz y voto en todas las deliberaciones y actos de la Iglesia.
3. – Ser elegibles para los puestos que los Estatutos contemplan.

Arto. 10o. – Los Oficiales de esta Iglesia constituyen el Consistorio y son los siguientes:

- a) El Pastor.
- b) Ancianos;
- c) Diáconos; y
- d) Diaconisas.

El Pastor debe ser Ministro ordenado nombrado por la Iglesia.

La ordenación de un candidato al Ministerio de la Palabra de Dios requiere la aprobación del Sínodo; mientras el Sínodo no se haya constituido, ésta aprobación la llevará LA PRIMERA IGLESIA CRISTIANA REFORMADA DE NICARAGUA.

Las personas que no han recibido la debida preparación teológica, pero que dan evidencia de poseer dones superiores en cuanto a santidad, a humildad, a discreción espiritual a sabiduría, y a capacidad para predicar la palabra, pueden por vía de excepción ser admitidos al Ministerio de la palabra de Dios, especialmente cuando haya necesidad urgente.

Los Ancianos serán elegidos de los mismos miembros de la Iglesia en sus reuniones regulares por un término de tres años por mayoría absoluta y podrán ser reelegidos.

En la primera elección la mitad de su número serán elegidos por dos años, la otra mitad por tres años de modo que no más de la mitad quede fuera del servicio a un mismo tiempo.

Los Diáconos y Diaconisas serán elegidos de la misma manera y por término igual. El Consistorio se reorganizará anualmente y elegirá de sus miembros, Presidente (el Ministro de la Palabra de Dios), Vice-Presidente, Fiscal.

Arto. 11o. – La tarea del Ministro es predicar la palabra de Dios a la congregación y proclamar el evangelio a los que se han ido alejado y al pueblo cristiano; administrar los sacramentos; impartir la bendición y efectuar todas las demás tareas relacionadas con la dirección de los servicios religiosos, confirmar a los electos en sus oficios, bendecir los matrimonios y enseñar el catecismo. Además debe juntamente con los ancianos ejercer cuidado pastoral sobre la congregación, amonestar y aplicar medidas disciplinarias, visitar fielmente a los miembros de la congregación y tratar en lo posible de ganar a otros para Cristo. La tarea de los Ancianos será ejercer conjuntamente con los pastores el cuidado pastoral sobre la congregación, ejercer la disciplina, cuidar que todo ocurra en orden, visitar fielmente a los miembros y tratar de ganar a otros para Cristo. La tarea de los Diáconos y Diaconisas es demostrar la misericordia cristiana con las palabras y hechos a los miembros de la congregación que tengan necesidades materiales o peligran caer en ellas y también demostrar a otros en tales circunstancias ésta misericordia.

A éste fin levantarán ofrendas de la congregación y lo administrarán; además buscarán otros medios adecuados para reunir los fondos necesarios.

El deber del Presidente es procurar que todas las reuniones de la Iglesia y del Consistorio sean regularmente efectuadas; abrir y presidir éstas reuniones y vigilar la ejecución de todas las resoluciones.

El deber del Vice-Presidente es ejercer todo los cargos del Presidente en la ausencia ó inhabilidad de éste.

El deber del secretario es escribir y guardar las actas de las reuniones de la iglesia y del Consistorio y atender la correspondencia.

El deber del Tesorero es recoger y llevar cuenta de los fondos de la Iglesia y hacer solamente los gastos que estén autorizados por el Consistorio.

El deber del Fiscal es supervisar, vigilar y controlar el trabajo de los otros oficiales; velar porque se cumplan los estatutos de la Iglesia Cristiana Reformada de Nicaragua.

#### Capítulo Cuarto:

##### *(Deberes del Consistorio)*

Arto. 12o. – Señalar hora y lugar para los cultos públicos; cuidar de los intereses espirituales; y encauzar las fuerzas para la evangelización de los no convertidos.

Revisar y autorizar las constituciones de las sociedades o grupos que puedan surgir dentro de la Iglesia, aprobar o desaprobar las directivas de esas organizaciones.

Recibir y extender carta de traspaso de miembros.

Examinar los candidatos que soliciten incorporación.

Oír las proposiciones hechas por el Pastor, por Co-Pastor, o por cualquier miembro de la Iglesia para el ensanchamiento de la obra, considerarlas y darles el curso debido. Tienen el deber de oír a cualquier miembro de la Iglesia en todo cuanto éste considere un beneficio para ella.

Los que hayan faltado a cumplimiento de sus deberes para con la Iglesia, serán reprendidos y si no cambian su conducta serán suspendidos; esto es, serán privados de sus privilegios como miembros hasta cuando el Consistorio se convenza de que la reinstalación es propicia.

Los que hayan causado escándalo público serán amonestados y si no se arrepintieren, sus derechos de miembros serán anulados y retirados sus permisos de compartir la Santa Cena hasta el tiempo en que el Consistorio esté convencido de sus deseos genuinos de proceder mejor.

Los puestos vacantes en el Consistorio serán ocupados temporalmente por el mismo Consistorio hasta la elección próxima cuando el sucesor será elegido de la manera regular.

El Consistorio se reunirá a lo menos una vez por mes, la reunión será dirigida por el Presidente.

Por lo menos cada dos meses en una reunión previa a la celebración de la Santa Cena, el Consistorio dará oportunidad a sus miembros para amonestarse mutuamente, especialmente en relación con el desempeño de sus oficios.

## Capítulo Quinto:

### *(Reuniones de la Congregación, la Labor de la Iglesia).*

Arto. 13o. – La Iglesia se reunirá anualmente el segundo domingo de Enero, pueden celebrarse reuniones extraordinarias cuando el consistorio y el pastor lo juzguen necesario; éstas serán presididas por el mismo presidente del Consistorio. Las reuniones de la congregación serán anunciadas públicamente los domingos precedentes.

Arto. 14o. – Servicios Religiosos:

- a) en el día del Señor la congregación se reunirá en lo posible dos veces en Navidad, Viernes Santo, y si es posible el día de la Asunción y Año Nuevo harán culto. El Consistorio hará todo lo posible por tener regularmente cultos de oración y acción de gracias.

En los cultos se explicarán y aplicarán las Sagradas Escrituras.

También se tratará que sea practicada la doctrina cristiana tal como se encuentra resumida en el Catecismo de Heidelberg. En los cultos celebrados en fiestas religiosas se predicará sobre los grandes hechos que se conmemoren y la elección de textos para los sermones se tendrá en cuenta al tiempo del advenimiento y de la pasión.

La Santa Cena será administrada en culto por lo menos cada dos meses, utilizando el formulario establecido a tal fin y de la manera que el Consistorio, teniendo en cuenta lo escrito en la Palabra de Dios, considerado más eficiente.

El catecismo será enseñado en relación directa con la sagradas Escrituras; como principal material de estudio se usará el catecismo de Heidelberg y el Compendio.

Por lo demás la elección de libros y otros materiales de estudio será confiado al Ministro quien consultará sobre ellos el Consistorio.

Las ofrendas recogidas en el culto serán utilizadas para la obra de la Iglesia.

## Capítulo Sexto:

### *(Cuidado Pastoral, Evangelización y Obra Misionera).*

Arto. 15o. – Los Ministros y los Ancianos ejercerán el cuidado pastoral sobre todos los miembros de la congregación, visitándolos fielmente en especial a los enfermos y a los ancianos que se ven impedidos de participar en los cultos, y también los descarriados, despertándolos en la adversidad, advirtiéndolos contra las falsas doctrinas y errores, como así también contra comportamientos mundanos y prácticas impías.

El Consistorio vigilará que los miembros de la congregación que contraigan matrimonio que tengan en cuenta los mandamientos divinos y que hagan confirmar su matrimonio civil en un oficio religioso en que se usará el formulario establecido a tal fin.

Arto. 16o. – La Iglesia tratará de atraer por medio de la evangelización a la comunión de Cristo y su Iglesia a aquellos que se hayan alejado del Evangelio.

Estos tendrán lugar bajo la dirección del Consistorio que también animará a los miembros de la congregación que confiesen a Jesucristo de palabra y de hecho.

Como tarea misionera abordará la Iglesia la proclamación del Evangelio de salvación.

#### Capítulo Séptimo:

##### *(La Amonestación y la Disciplina de la Iglesia, Patrimonio).*

La Amonestación y la disciplina de la Iglesia busca la glorificación del hombre de Dios trayendo de vuelta a los descarriados reconciliándolos con la Iglesia y su prójimo y eliminando de la congregación el escándalo producido.

La amonestación y la disciplina que son ejercidos por los Ministros y los Ancianos, no excluyen el llamado que tienen todos los miembros de la congregación de apreciarse mutuamente con amor fraternal y si es necesario amonestarse.

Estas amonestaciones y disciplina serán ejercidas espiritualmente, evitando toda medida de fuerza.

La disciplina se relaciona con pecado público, sea éste manifiesto o que se haya hecho manifiesto por desechar la amonestación fraternal que Cristo ordenó en Mateo 18: 15. 16 ó que de otra manera responsable haya llegado a conocimiento de consejo. No se aplicarán medidas disciplinarias sin una investigación exhaustiva sin que el acusado haya tenido ocasión de ser escuchado.

Arto. 18o. – El patrimonio de la Iglesia está formado por:

- a) Ofrendas y donaciones de los miembros, así como aquellas donaciones u ofrendas que provienen de otras personas o entidades fuera de la Iglesia;
- b) Bienes Muebles o Inmuebles que se adquieran por compra o donaciones para fines de la obra evangélica.

#### Capítulo Octavo:

##### *(Disposiciones Generales).*

Arto. 19o. – Si por algún motivo la Iglesia Cristiana Reformada de Nicaragua acordare su disolución, los bienes inmuebles con que contare a esa fecha podrán ser devueltos a los donantes, a una misión de carácter religioso o a una Institución benéfica, la que será determinada por acuerdo de la congregación. La Iglesia en su trabajo misionero establecerá congregaciones que posteriormente pueden alcanzar la categoría de Iglesia (Local).

Una congregación puede ser organizada como Iglesia (Local) cuando haya en su seno un mínimo de quince (15) miembros bautizados, adultos y dentro de ellos personas con

capacidad para ocupar los puestos directivos que constituyen el Consistorio que establecen éstos Estatutos.

Si en el acto de organización está representada legalmente la directiva del Sínodo de la Iglesia Cristiana Reformada de Nicaragua la nueva Iglesia (Local) queda automáticamente incorporada a ésta; mientras el Sínodo no se halla constituido ésta representación la llevará la primera Iglesia Cristiana de Nicaragua. Una Iglesia (Local) perderá su categoría como tal cuando su membresía baje del número establecido en el artículo anterior de éstas disposiciones generales y así lo considere la clase respectiva y sea ratificada por el Sínodo de la Iglesia Cristiana Reformada.

Cuando el número de Iglesias (Locales) por su localización zonal lo permita, se formará una clase por una mejor administración en el trabajo misionero.

El número de clases que se formen estará condicionado a la zonificación de acuerdo al trabajo misionero. Formadas las clases zonales representantes de éstas clases formarán lo que se dará en llamar el Sínodo de la Iglesia Cristiana Reformada de Nicaragua.

Estos Estatutos pueden ser reformados.

Las modificaciones propuestas deberán ser presentadas por escrito en las reuniones del consistorio, y en caso de que en la siguiente reunión de la congregación dos terceras partes de los miembros favorezcan el cambio, éste será efectivo.

Para que la reforma surta efecto, será necesario el mismo trámite que fué seguido para la aprobación de los presentes Estatutos.

Para la disolución de la presente sociedad será necesaria la mayoría de votos.

#### Capítulo Final:

##### *(Disposiciones Transitorias).*

Arto. 20o. – La Iglesia autoriza al señor presidente de esta sociedad para que tramite la aprobación de los presentes estatutos y obtenga la personería jurídica a cuyo efecto se le faculta para que confiera el Poder Legal correspondiente.

A continuación se procedió a la ratificación de la elección de la Junta Directiva que se efectuó en la escritura de Constitución de Sociedad Religiosa, ratificándose en sus cargos a cada uno de los nombrados quedando de ésa manera la Junta Directiva en propiedad, integrada por las siguientes personas: Presidente, don *Enrique Montenegro García*; Vice-Presidente, don *Gersán Ortiz Fuentes*; Secretario, doña *Angela Martínez de Montenegro*; Tesorero, don *Pablo Alemán Cisneros*; Fiscal, don *Raúl Rodríguez Cedeño*; y Vocal, don *Rodolfo Ortiz Ramírez*; quienes toman posesión de sus cargos, para desempeñarlo durante el primer período de dos años, que se comenzarán a contar a partir de la fecha de inscripción del presente instrumento público y Estatutos.

Así se expresaron los otorgantes, a quienes yo el notario doy fe de haber instruido acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las especiales que contiene, renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor y alcance de las cláusulas generales que aseguran la validez de éste instrumento y del requisito de inscripción del testimonio que se libre de la presente en el competente Registro.

Y leída que fué íntegramente toda ésta escritura a los otorgantes, por mí el notario en presencia de los testigos señores: doña Anita Zelaya de Pérez, casada y Marlene Mendoza Alemán, soltera, las dos mayores de edad, Secretarias y de este domicilio, aquellos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firmamos. – Doy fe de todo lo relacionado. – lineado – para la disolución de la presente sociedad será necesaria la mayoría de votos. – vale. – (f) *E. Montenegro. – Gerzan Ortiz. – Angela Martínez de Montegro. – P. A. –Raúl Rodríguez C. – Rodolfo Ortiz R. – Anita de Pérez. – Marlene Mendoza. – Ma. Herminia R. de Medina.* –Notario Público. – Paso ante mí del frente del folio quince al reverso del folio diecinueve de mi Protocolo Número Uno que llevo en el presente año. – Y a solicitud del señor *Enrique Montenegro García* extendiendo este Primer Testimonio compuesto de seis hojas útiles de papel sellado de ley que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. – Ma. Herminia M. de Medina. – (Sello).

Arto. 3o. – Esta asociación y sus directores deberán presentar dentro de seis meses de la publicación de este decreto, documentos contables que reflejen el patrimonio de la institución y en cualquier tiempo deberán suministrar los informes que requiera la Secretaría de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional o la oficina o entidad que esta señalare.

Arto. 4o. – El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta. – “*Año de la Alfabetización*”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. – *Sergio Ramírez Mercado.*  
– *Alfonso Robelo Callejas.* – *Moisés Hassan Morales.* – *Daniel Ortega Saavedra.* – *Violeta B. de Chamorro.*